

Informe Alternativo sobre la Implementación de La Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

“Situación de las Juventudes en Guatemala” Octubre 2018



Introducción

1. Asociación Red de Jóvenes para la Incidencia Política –INCIDEJOVEN- como parte de la Red Latinoamericana y Caribeña de Jóvenes por los Derechos Sexuales –RedLAC-, quienes trabajamos para la promoción y defensa de los derechos sexuales y derechos reproductivos de adolescentes y jóvenes en Guatemala; presentamos el siguiente informe alternativo sobre el cumplimiento de las obligaciones estatales establecidas en La Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, especialmente en materia de los derechos sexuales y derechos reproductivos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

2. Guatemala es un país con una larga historia de violencia estatal, la cual ha contribuido a la normalización de la violencia como una relación social. Guatemala es uno de los países con tasas de homicidios y feminicidios más elevadas del mundo y las y los guatemaltecos viven en contexto de violencia generalizada. La situación afecta a todos los sectores de la sociedad, no obstante tiene distintas implicaciones para diferentes poblaciones.

3. La juventud del país se encuentra en una posición vulnerable de sufrir por las diferentes manifestaciones de la violencia, entre ellas la pobreza, la falta de oportunidades, violencia psicológica, física y sexual. Las niñas, adolescentes y mujeres se ven afectadas por la violencia endémica debido a la discriminación y desvalorización de sus vidas en la sociedad. Las cifras alarmantes de violencia contra las mujeres en el país evidencian que en Guatemala la violencia contra las mismas se ve normalizada y hasta aceptada.

4. Las violencias ejercidas contra las mujeres, especialmente las niñas y adolescentes tienen consecuencias graves para su salud física y psicológica y una de las manifestaciones de las condiciones de vida en que viven es la elevada cantidad de embarazos no deseados en las mismas.

5. El presente informe pretende brindar un contexto de la violencia que se ejerce contra las mujeres, particularmente las mujeres jóvenes, adolescentes y niñas y evidenciar la falta de respuesta por parte del Estado de Guatemala. El informe aborda 1. La cultura de violencia; 2. Las violencias en las juventudes; 3. Acceso a justicia; 4. Los embarazos en niñas y adolescentes; 5. El embarazo forzado como tortura y; 6. Se presentan dos estudios de caso que ejemplifican las violaciones a las obligaciones del Estado de Guatemala. El primer caso es la tragedia del Hogar Virgen de la Asunción, donde 41 mujeres adolescentes perdieron sus vidas por la incapacidad y falta de voluntad del Estado de brindarles protección. El segundo caso se trata de la Iniciativa de Ley 5272, que ilustra la influencia de grupos religiosos en las instancias del Estado y el poder que tiene para proponer leyes que claramente violan los derechos fundamentales de las y los guatemaltecos. El informe se concluye con recomendaciones para el Estado para asegurar la garantía de los derechos humanos de las y los guatemaltecos.

1. Cultura de violencias

Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad (Artículo 4.2)

6. Guatemala, a nivel internacional tiene la reputación de ser un “paraíso para los asesinos” y dicha reputación está bien merecida ya que el país cuenta con una de las tasas más altas de homicidios en el mundo y la tasa de condenas de un 1-2 por ciento (Drysdale & Walsh, 2016: 31). Las y los guatemaltecos viven en un contexto de múltiples violencias y una incapacidad y falta de voluntad estatal de enfrentar las problemáticas. En el año 2014, El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- reportó que en el país cada día se cometen 16 homicidios y en 2013 la Policía Nacional registró 5,253 homicidios. La violencia afecta a todos los sectores de la sociedad, sin embargo toma diferentes patrones y formas dependiendo de la población victimizada (Giles, 2014).

7. Entre 2001 y 2009; 3,800 mujeres fueron deliberadamente atacadas y asesinadas, en muchos casos torturadas. Por ejemplo, en el año 2005 se reportó 305 casos de mujeres víctimas de femicidio, con marcas de tortura en sus cuerpos, de los cuales identificaron 405 diferentes formas de tortura (Giles, 2014). Los datos existentes sobre femicidios revelan que el problema persiste, ya que de abril de 2015 a marzo de 2016, registraron 262 casos (Cipadh, 2017). Por otro lado, en el 2011, 20,398 casos de violencia contra las mujeres fueron presentados en el marco de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la magnitud de esta cantidad se puede observar al compararla con Paraguay; un país en muchos aspectos similar a Guatemala. La cantidad de casos de violencia contra la mujer reportados en Guatemala es dos tercios más elevada que los casos en Paraguay y se cree ampliamente que existe un subregistro ya que una gran parte de la violencia ejercida contra las mujeres no se denuncia (Gosgrove & Lee, 2015: 313). La crisis de los feminicidios en Guatemala ha escalado desde los inicios de los años 2000, y actualmente el país cuenta con una de las tasas más altas de feminicidios en el mundo (Hudson & Leidl, 2015); Naciones Unidas estima que 10 de cada 100,000 mujeres mueren en contextos violentos cada año y dos mujeres son asesinadas diariamente (Cipadh, 2017).

8. El Informe Periódico del año 2017 de Guatemala informa que “La PNC, dentro de las acciones para la atención de asesinatos violentos de mujeres, ha realizado diferentes capacitaciones (Párrafo 44), listando los talleres y capacitaciones realizadas. Las cantidades alarmantes de feminicidios en el país y la impunidad en los casos evidencian que las respuestas brindadas por el Estado no han sido suficientes y no han tenido el efecto deseado.

9. En este sentido, cabe resaltar que Guatemala ha codificado el femicidio en su Código Penal, bajo la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del año 2008. El término femicidio refiere a los asesinatos de las mujeres por el hecho de ser mujeres, sin embargo el presente informe hará uso del término feminicidio, dado que es una noción política que entiende que los asesinatos basados en género que ocurren en un contexto de impunidad no solamente son la responsabilidad de los perpetradores individuales; sino un Estado que no previene, no investiga y no castiga los hechos de violencia contra las mujeres es cómplice de las muertes de las mujeres (Drysdale & Walsh, 2016: 35). Esta teorización de los feminicidios capta la responsabilidad del Estado porque comprende que a través de la impunidad, el Estado crea las condiciones en las cuales las muertes ocurren; como destaca Marcela Lagarde, el Estado es responsable por omisión, negligencia y/o colusión (Lagarde, 2006).

10. La violencia contra las mujeres en Guatemala se encuentra históricamente enraizada en el pasado del modelo de desarrollo, guerra y la opresión de las mujeres culturalmente sancionada (Cosgrove & Lee, 2015: 309). Es evidente que las violaciones de los derechos humanos cometidos, en su mayoría, por parte de los agentes estatales durante el conflicto armado (1960-1996) dejaron huellas marcadas en la cultura en Guatemala, contribuyendo a la normalización de la violencia, incluyendo la violencia contra las mujeres. Un aspecto preocupante son las similitudes detectadas entre la tortura sexualizada que se encuentra en las víctimas de hoy en día y los métodos de tortura utilizados en las mujeres en el conflicto (Drysdale & Walsh, 2016: 31), evidenciando la persistencia de la normalización del uso de violencia contra las mujeres.

11. Pese a la cantidad alarmante de feminicidios en Guatemala, los asesinatos de las mujeres son solamente una de las manifestaciones de las violencias que enfrentan las mujeres en el país y no a todas las mujeres les afecta de la misma manera. El componente de género es multidimensional e intersectorial dado que se cruza con otras variables como la edad, clase, raza, etnia, nivel de pobreza, orientación sexual y el contexto político y económico (Oosterveld, 2011:80). Como demuestra el índice de desigualdad de género publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, en el año 2015 Guatemala ocupó el lugar 113 de 188 países, con el valor de 0,494 en una escala de 0 a 1. Por consiguiente, Guatemala es uno de los países con mayor desigualdad entre los géneros cuando se trata de cuestiones de salud, empoderamiento y el mercado laboral (United Nations Development Program -UNDP, 2015). Por otra parte Guatemala es uno de los países con mayor desigualdad entre las clases sociales, como evidencia el hecho que pese a que su Producto Interno Bruto –PIB- per cápita es casi igual al de Costa Rica, la mayoría de las y los guatemaltecos viven en pobreza o pobreza extrema (Drysdale & Menjivar, 2016:36).

12. La violencia experimentada por la población guatemalteca no es solamente física, sino existen patrones de violencia estructural, es decir que la violencia estructural se encuentra integrada en las estructuras sociales y se manifiesta como desigualdades en las relaciones de poder y oportunidades de vida. En Guatemala la violencia estructural crea condiciones para la explotación, corrupción y la indiferencia hacia las necesidades de las mujeres y de las personas pobres, ya que tiene componentes de género y de clase social. La violencia estructural es a raíz de las varias formas de violencias que se ejerce contra las mujeres y su normalización dificulta el acceso de las mujeres a la justicia e informa las respuestas del Estado para enfrentar la violencia basada en género, especialmente respecto a los casos de las mujeres pobres (Drysdale & Menjivar, 2016: 36).

2. Violencia en las Juventudes

Los niños son especialmente vulnerables a determinadas violaciones de los derechos humanos, como la tortura y otras formas de malos tratos. El artículo 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. El Comité de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos también han reconocido la necesidad de que los Estados dispongan medidas especiales o intensifiquen la “diligencia debida” para proteger la libertad y la seguridad personal de todos los niños (Relator especial contra la tortura A/HRC/28/68 Párrafo 32)

13. Se ha referido a Guatemala como la nación más joven de América Latina, pues cuenta con un porcentaje elevado de jóvenes; de los aproximadamente 15 millones de habitantes, se estima que un 60 por ciento tiene menos de 15 años (Gibbons et. al, 2017: 390); el 33 por ciento entre 13 y 29 años de edad y el 68 por ciento entre 0 y 30 años (Política Nacional de la Juventud 2012-2020). Es evidente que especialmente en un país con este tipo de composición de la población, los asuntos que afectan a las juventudes deberían ser una prioridad para el Estado. Sin embargo, en Guatemala existen pocos programas basados en evidencia científica dirigidos hacia las y los jóvenes para intervenir, generar desarrollo y para reducir la violencia (Gibbons et. al, 2017: 391), dejando a las juventudes en una posición de vulnerabilidad y con oportunidades limitadas; evidenciando una falta de voluntad política para enfrentar y atender las problemáticas y necesidades específicas de las y los jóvenes en el país.

14. En Guatemala, la población mayormente vulnerada por la violencia endémica es la juventud. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-, estima que “la expectativa de vida es del 12 % de los hombres y 6 % de las mujeres es de 30 años” (PNUD, 2012). Asimismo, una encuesta realizada en el país reveló que el 36 por ciento de las y los estudiantes participantes de sexto primaria habían sido víctimas de la delincuencia común (robo) en el último mes. Por otra parte Guatemala cuenta con la segunda tasa más alta de homicidios de niños, niñas y adolescentes de 0 a 19 años en el mundo y los homicidios son la causa principal de muertes de hombres adolescentes en el país. Asimismo, UNICEF reporta que un 25 por ciento de las mujeres adolescentes reportan haber sido físicamente agredidas antes de cumplir 15 años (Gibbons et. al. 2017: 391). Estos datos evidencian la vulnerabilidad de las y los niños y adolescentes en el país, así como la falta de una protección por parte del Estado a las poblaciones en posiciones vulnerables en la sociedad, y la naturaleza sistemática de la violencia que se ejerce contra ellos.

15. Queda claro que tanto los hombres como las mujeres jóvenes están profundamente afectados por la violencia que tiene implicaciones para todos los aspectos de su vida, sin embargo, estudios han demostrado que la violencia toma diferentes formas y tiene diferentes consecuencias y patrones para las mujeres que para los hombres. Las mujeres, especialmente las mujeres jóvenes y adolescentes se encuentran en mayor riesgo de sufrir violencia sexual, violencia basada en género (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015:106) y violencia psicológica. Es evidente que estas condiciones violentas, también tienen consecuencias graves para su salud sexual y reproductiva.

16. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- las mujeres adolescentes se encuentran en mayor riesgo de sufrir violencia y por otro lado, la violencia y trauma ejercida contra ellas tienden a tener consecuencias más extremas que la violencia sufrida por hombres, pues la discriminación que experimentan por su género, por lo general, resulta en un estatus socioeconómico más bajo y, por lo tanto, tienen menos recursos para escapar o prevenir situaciones abusivas. Las consecuencias de la violencia de género para las adolescentes y niñas incluyen embarazos no planificados y no deseados, infecciones de transmisión sexual, depresión, trastorno de estrés postraumático, ansiedad, entre otras (Cosgrove & Lee, 2015: 310-11).

17. A menudo en Guatemala las niñas y adolescentes se encuentran en una posición desfavorable dentro de la familia. En el año 2016 se reportaron en hospitales locales 14,000 niños y niñas ingresados por golpes o fracturas producidas por la aplicación de castigos disciplinarios por parte de sus padres, madres y/o cuidadores, asimismo médicos forenses refieren que muchos de las y los niños han sido ahorcados, ahogados e incluso heridos hasta causarles la muerte (Trejo, 2017). En el año 2013 se reportaron 36,170 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 3,420 se trataba de víctimas entre 15 y 19 años (INE,

2017). Cabe mencionar que UNICEF estima que solamente 25 por ciento de la violencia que se comete en contra de los niños, niñas y adolescentes es conocido por los institutos que componen el sistema de justicia, el resto de los casos no son denunciados debido a la poca confianza que tiene la población en el sistema de justicia y las instituciones del Estado (Rodríguez, 2014). Adicionalmente, existe una cultura machista, autoritaria y adultocéntrica en donde se justifica el maltrato a la niñez y los castigos físicos como una forma de disciplina (UNICEF, 2013); por lo tanto el maltrato contra las niñas no es visto como una forma de violencia, además, existe un fuerte estigma social asociado a ser víctima de violencia intrafamiliar y oponerla abiertamente. Las víctimas que se atreven a denunciar los hechos ejercidos en su contra, a menudo son rechazadas por sus familias y comunidades, lo que crea una "cultura del silencio" y las víctimas tienden a quedarse aisladas y sin acceso a los recursos necesarios (Halvorsen, 2014: 427).

18. Por otro lado, en los centros educativos; espacios proporcionados por el Estado, donde los niños, niñas y adolescentes deberían sentirse seguros y protegidos, existen grandes desafíos y condiciones de violencia. Según la información brindada por la Encuesta Nacional Sobre Violencia y Clima Escolar, del año 2015, en las aulas existen conflictividad, exclusión y violencia que “promueve una cultura en cuales las normas, valores y actitudes permiten, fomentan y justifican el autoritarismo y el uso de violencia en las relaciones interpersonales y comunitarias”. Los resultados de la Encuesta revelaron que el 14 por ciento de las y los participantes reportaron haber sido víctima de bullying (acoso escolar) cinco o más veces durante el último mes; el 16 por ciento de las y los estudiantes de primaria y 20 por ciento de la educación del nivel medio, habían experimentado alguna forma de acoso sexual dentro de los establecimientos. Por otra parte, un tercio de las y los docentes admitieron “haber ejercido el rol de agresor hacia sus estudiantes” (Encuesta Nacional Sobre Violencia y Clima Escolar, 2015: 15).

19. Según el Informe Periódico presentado por el Estado de Guatemala al Comité destaca que “El INACIF, aprobó “La Guía para Reconocimiento Médico Legal de Víctima de Agresión Sexual” (16 de febrero de 2015), describe el procedimiento de atención a mujeres víctimas de violencia sexual y las indicaciones de recolección de los elementos de prueba. Dicho documento se complementa con los formularios “Consentimiento Informado para la Realización de Reconocimientos Médicos y Procedimientos Relacionados”, “Reconocimiento Médico Forense Sexológico” e “Indicios de Análisis”. (Párrafo 46) Pese a algunos esfuerzos mínimos por parte del Estado, el problema de violencia sexual en el país sigue alarmante, como revelan las cifras, asimismo, es importante destacar que la mayoría de los casos no son denunciados.

20. Las niñas y las adolescentes son las más vulnerables a ser víctimas de violencia sexual, esto se refleja en las estadísticas que indican que el 4,7 por ciento de las mujeres reportan haber experimentado violencia sexual en su niñez (PAHO, 2017) y destaca UNICEF que diariamente se registran 19 casos de violencia sexual contra las y los menores de edad. Asimismo, los datos sobre los delitos sexuales ejercidos contra los niños y las niñas de primera infancia (0-6 años) revelan que los niños y las niñas sufren aproximadamente la misma cantidad de violencia sexual, sin embargo la violencia sexual contra las adolescentes (13-17 años de edad) es significativamente más elevada que la violencia sexual contra los hombres adolescentes (PDH, 2017). Por otra parte, la VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil -ENSMI- 2014-2015 encuentra que un 10 por ciento de las mujeres entre 15 y 19 años habían tenido relaciones sexuales con un hombre de 10 o más años mayor, evidenciando la normalización de relaciones sexuales entre mujeres adolescentes y hombres adultos que colocan a las adolescentes en una posición vulnerable de sufrir por abuso sexual. La ENSMI también registra que más del 3 por ciento de las mujeres adolescentes entre 15 y 19 años de edad reportan haber sido víctimas de violencia sexual,

sin embargo, cabe mencionar que “es posible que esta cifra muestre un subregistro”. Asimismo, El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, -MSPAS- en el año 2014 reportó 3,815 casos de violencia sexual de los cuales un 79 por ciento de las víctimas eran mujeres y la mayoría de ellas tenían entre 10 y 19 años (Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes -PLANEA- 2018-2022, 2017: 25).

21. Los datos proporcionados demuestran las actitudes culturales sobre las mujeres y especialmente las mujeres jóvenes y adolescentes. Evidentemente, los cuerpos de las mujeres están vistos como propiedad de los hombres y la violencia contra ellas sigue siendo normalizada e invisibilizada; esto es más evidente en el caso de niñas y adolescentes quienes son vulneradas dentro de su círculo familiar como evidencia una encuesta realizada por UNICEF: 19 por ciento de las participantes adolescentes entre 15 y 19 años reportaron experiencias de relaciones sexuales forzadas y / o comportamientos sexuales involuntarios por parte de sus padres (Unicef, 2014, citado en Gibbons et. al. 2017: 391). Adicionalmente, los datos de la Procuraduría de Derechos Humanos, -PDH- del mes de enero de 2017 reflejan la vulnerabilidad y el descuido de las niñas y adolescentes frente a la violencia que se ejerce en su contra: 38,66 por ciento de estos delitos fueron ejercidos contra las adolescentes entre 13 y 17 años de edad; 13,02 por ciento contra niñas entre 7 y 12 años, y 5,13 por ciento contra niñas de la primera infancia (0 a 6 años de edad). Quiere decir que más de la mitad de las víctimas de los delitos sexuales son niñas y adolescentes menores de 18 años (PDH, 2017).

22. Los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres, adolescentes y niñas reflejan una visión degradante de las mujeres en la sociedad guatemalteca; datos brindados por ONU mujeres bien demuestran dicha visión: según una encuesta un 80 por ciento de los hombres y un 70 por ciento de las mujeres participantes estaban de acuerdo con que las mujeres necesitan el permiso de los hombres (sus esposos, parejas, padres etc.) para salir de su casa (Cipadh, 2017). Por lo tanto, es evidente que la sociedad ejerce un control fuerte sobre las mujeres y se les considera como propiedad de los demás, contribuyendo a la normalización de la violencia contra las mujeres.

3. Acceso a Justicia

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial (Artículo 12)

23. El Estado de Guatemala en su Informe Periódico para el Comité del año 2017 destaca que ; “La Secretaría Contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas –SVET-, reporta estadísticas de denuncias interpuestas ante el MP con respecto a Violencia Sexual, así como sentencias dictadas por el OJ, el cual reporta estadísticas sobre sentencias emitidas en los Juzgados y Tribunales especializados en delitos de femicidio y violencia sexual, del año 2010 a abril del año 2016. Es importante mencionar que en el año 2010, se contaba únicamente con 3 órganos jurisdiccionales, en el 2012 con 7 y en 2014 con justicia especializada en 11 departamentos de la República de Guatemala.” (Párrafo 40). Si bien existen algunos avances en materia legal para enfrentar la violencia contra las mujeres, la mayoría de los casos quedan impunes.

24. Las cifras sobre la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres demuestran que el Estado de Guatemala no cuenta con una respuesta eficiente y sistemática para enfrentar la violencia sufrida por las mujeres, que a su vez, contribuye a crear un ambiente que fomenta la violencia contra ellas y, es más, representa a una sociedad que es permisiva con la violencia contra las mujeres (Musalo & Bookey, 2013:269). En este sentido, los académicos han argumentado que los elevados niveles de violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio como su manifestación final, no son meramente manifestaciones de la desigualdad entre los géneros, sino que pueden ser entendidos como mecanismos que refuerzan y mantienen las relaciones asimétricas de poder entre los hombres y las mujeres (United Nations Women, “Guatemala”, n.d). Adicionalmente, los niveles elevados de casos de feminicidios tienden a ser acompañados por un nivel elevado de la aceptación hacia la violencia contra las mujeres por parte de la población en general (Bookey & Musalo, 2013: 271-273).

25. Como se ha mencionado anteriormente, los feminicidios no son solamente crímenes contra las mujeres cometidos por actores individuales, sino la existencia de feminicidios se basa en la presencia de la impunidad sistemática, las desigualdades de género históricamente enraizadas y la persistencia de la violencia como una relación social. Por lo tanto, la cultura de la impunidad permite a la mayoría de los perpetradores de la violencia contra las mujeres, incluyendo de feminicidios, escapar de sus crímenes sin castigo (Cosgrove & Lee, 2015:314).

26. En el Informe Periódico de Guatemala, el Estado informa que para enfrentar la violencia basada en género, “La Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM-, realizó una propuesta de marco conceptual sobre violencia contra la mujer para la elaboración de una encuesta que permita medir este tipo de violencia, el cual se encuentra en proceso de consulta con organizaciones de mujeres y organismos de cooperación internacional, financiado por PNUD a través del Proyecto Infosegura. Posterior a su validación, el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- podrá financiar una prueba piloto del proyecto; y, finalmente con Instituto Nacional de Estadística –INE- se coordinará el proceso correspondiente para la elaboración e implementación de la encuesta como resultado final” (Párrafo 41). Por otra parte, en el párrafo 51, destaca lo siguiente: “Sobre la Violencia contra la mujer, de las 58 Políticas Públicas vigentes, se puede indicar que 10 incluye dentro de sus objetivos la prevención y reducción de violencia incluida las mujeres.”

27. Si bien, Guatemala ha tenido algunos avances legislativos respecto a proteger a las mujeres, adolescentes y niñas contra la violencia y misoginia, existen problemas en su implementación. Cabe mencionar que en el año 2008 por primera vez las mujeres del país tenían codificado la protección legal contra el daño, la violencia y la muerte a través de la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Cosgrove & Lee, 2015: 319). Otros avances incluyen el establecimiento de una oficina especial para los delitos contra las mujeres en 2006; la unidad de femicidios en delitos contra la vida en la policía; la creación de SEPREM, mencionado en el informe del Estado: la principal agencia de políticas para mujeres creada para monitorear y fortalecer las leyes referentes a asuntos de mujeres; y la ley de violencia intrafamiliar del año 1996.

28. Es importante resaltar que pese a las victorias de las y los defensores de los derechos de las mujeres en materia legislativa y en la creación de instituciones encargadas de su implementación, la capacidad de respuesta del Estado para responder a la violencia basada en género sigue siendo muy débil, hecho que tiene consecuencias reales para la seguridad de las mujeres del país. Por otro lado, dichos avances han experimentado regresos en los últimos años o incluyen problemas prácticos; por ejemplo, durante la presidencia de Otto Pérez Molina (2012-2015), se redujo el financiamiento para SEPREM y muchas

feministas fueron removidas de sus cargos (Drysdale & Menjivar, 2016: 35). Asimismo, resulta preocupante la destitución de la Secretaria General de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Ana Leticia Aguilar en el mes de agosto del presente año en el contexto de las discusiones en el Congreso de la República de dos iniciativas: la iniciativa 5395 que dispone aprobar la “Ley de Identidad de Género” y la iniciativa 5376 que dispone aprobar la “Ley Para La Protección Integral, Acceso a la Justicia, Reparación Digna y Transformadora a las Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata De Personas”.

29. El día 21 de agosto se realizó una reunión, convocada por la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, donde participaron representantes de instituciones del Estado de Guatemala, para emitir un dictamen a favor o en contra de la iniciativa 5376 “Ley Para La Protección Integral, Acceso a la Justicia, Reparación Digna y Transformadora a las Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata De Personas”. En esta reunión, la Secretaria General de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Ana Leticia Aguilar Theissen presentó su postura a favor de dicha iniciativa, argumentando que el Estado de Guatemala ha asumido compromisos internacionales como con la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

30. Después de su intervención, la Licda. Aguilar Theissen fue amenazada por el Presidente de la Comisión de la Mujer, el Diputado Aníbal Rojas, reiterando que se registrara la postura de la Secretaria como integrante del Organismo Ejecutivo, por lo que sus palabras deberían corresponder también con la opinión del Presidente Jimmy Morales. La Licda. Aguilar Theissen reiteró que más allá de las opiniones personales, son compromisos asumidos por el Estado de Guatemala. El día 22 de agosto, Ana Leticia Aguilar Theissen, quien ha realizado un amplio y sólido trabajo en favor de los derechos de las mujeres, fue destituida de su cargo por hacer público su apoyo en la búsqueda del aseguramiento de la reparación digna y transformadora de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, como parte de su labor institucional como garante del cumplimiento de dichos derechos.

31. Evidentemente, esta acción no puede ser vista como un hecho aislado, sino como parte de una agenda que busca negar la obligación estatal de la garantía de los derechos humanos, específicamente los derechos de las mujeres. Asimismo, demuestra que el Estado de Guatemala no tiene como prioridad respaldar la garantía del ejercicio de los derechos humanos y, por el contrario, niega la posibilidad de accionar a favor de los mismos desde instituciones del Estado. Resulta preocupante que el mismo Estado, que debería velar por la protección de los derechos básicos de las y los ciudadanos, está obstaculizando la posibilidad de las y los tomadores de decisión a pronunciarse a favor de la vida digna de las niñas, adolescentes y mujeres.

32. Esta acción debe ser entendida como un ataque contra las defensoras de los derechos humanos de las mujeres, y como una manifestación de las condiciones de inseguridad, la prevalencia del machismo, y la desvalorización de las voces de las mismas mujeres. Además, evidencia la vulnerabilidad al demandar y expresar la disconformidad con el sistema patriarcal guatemalteco. El Estado tiene como obligación proteger y asegurar los derechos de todas y todos sus ciudadanos, incluidas las niñas, adolescentes y mujeres.

33. Por otro lado, Drysdale y Menjivar analizan la impunidad persistente en los casos de violencia contra las mujeres en Guatemala en el contexto donde el Estado ha ratificado varios convenios, tratados y pactos internacionales en materia de los derechos humanos, así como la existencia de un marco

normativo diseñado para proteger a las mujeres contra la violencia. Las autoras concluyen que Guatemala carece del Estado de Derecho suficiente para transformar las leyes a una acción legal, pues el contexto amplio en el país que da forma al sistema de justicia crea obstáculos para su implementación. Cuando un Estado de Derecho funciona de manera eficiente, las leyes se implementa de manera uniforme, independientemente de la clase social, la edad, el género etc. Es decir que la carga de la implementación cae en el Estado, no en las víctimas o las familias de las víctimas. Sin embargo, en países como Guatemala con altos índices de impunidad , existen “peajes legales” (Legal Tolls) para las víctimas que intentan a avanzar sus casos en el sistema de justicia. A medida que el sistema extrae peajes de las víctimas / familias a lo largo del proceso, los casos se retiran dado que las personas, especialmente con escasos recursos no tienen las capacidades de pagarlos, contribuyendo a la impunidad sistemática. Los peajes pueden incluir sobornos en efectivo, favores, representación legal de alto precio y medios de intercambio menos tangibles, como un cierto estado social o conexiones personales. Drysdale y Menjívar encuentran que en Guatemala existen dos tipos de peajes especialmente prevalentes: el peaje del miedo en un contexto donde no existe protección y el peaje de tiempo y esfuerzo dado a que el sistema legal en el país es un laberinto burocrático y discriminatorio. Por lo tanto, los peajes legales en Guatemala tienen un carácter clasista pero también son más profundos para las mujeres debido a la normalización de la violencia contra ellas (Drysdale y Menjívar, 2015). En este sentido se puede entender la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres en el contexto de las normas que menosprecian las vidas de las mujeres y las colocan como pertinencia de los hombres de la sociedad. Dichas normas, junto con otras desigualdades influyen al sistema de justicia y por lo tanto los peajes legales son más elevados para las mujeres, especialmente para las mujeres jóvenes y pobres.

4. Embarazos en niñas y adolescentes y la violencia reproductiva

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (Artículo 1) .

34. La violencia basada en género tiene consecuencias físicas así como psicológicas que incluyen, entre otros infecciones de transmisión sexual, depresión, Trastorno de Estrés Postraumático, y ansiedad (Cosgrove & Lee, 2015: 311). Una de las manifestaciones de las diferentes formas de violaciones de los derechos de las niñas y adolescentes en el país son los embarazos no deseados. Entre enero y junio del presente año el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva -OSAR- reportó 51,110 embarazos en niñas y adolescentes entre 10 y 19 años de edad y en el año 2017 se registró 92,259 embarazos en niñas y adolescentes, de los cuales 4,240 tenían entre 10 y 14 años (OSAR, 2017).

35. En los últimos años se han aumentado los esfuerzos para reducir la cantidad alarmante de los embarazos no deseados en adolescentes y niñas por el Estado, tanto como por parte de las organizaciones de la sociedad civil, no obstante no se ha visto una reducción, al contrario, los embarazos

han aumentado constantemente: En Guatemala, en el año 2009 se reportó 41,529 nacimientos en niñas y adolescentes entre 10 y 19 años, nueve años después la cantidad reportada ha duplicado.

36. El Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes 2018-2022, - PLANEA- destaca que los factores que contribuyen al elevado número de dichos embarazos no deseados incluyen “una presión social de casarse y tener hijos temprano, perspectivas bajas de educación o trabajo, desconocimiento de cómo evitar un embarazo u obtener métodos anticonceptivos y limitaciones en la capacidad para rehusar relaciones sexuales no deseadas o resistencia al sexo bajo coacción (PLANEA, 2017: 9).

37. Por otro lado, los embarazos en adolescentes y niñas son considerados como uno de los problemas de salud pública que más afecta a las mujeres, sin embargo, es importante resaltar que la problemática no es solamente un desafío para la salud pública, sino también para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes (Vidas Robadas, 2015: 6). La violencia contra las mujeres y los embarazos no deseados que a menudo son consecuencia de las diferentes formas de violencias, deben ser entendidas como una forma de discriminación y requiere un análisis interseccional dado que “las personas no enfrentan discriminación en un vacío, sino dentro de un contexto social, económico, y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios y las desventajas.” Los estudios sobre embarazos en niñas y adolescentes frecuentemente han encontrado que ellas se encuentran en un contexto que las colocan en una posición de vulnerabilidad, entre los factores se encuentran: la falta de acceso a la educación, y la pobreza persistente en el país (Vidas Robadas, 2015: 62-63).

38. Existe un vínculo importante entre la violencia sexual y los embarazos en niñas y adolescentes y se estima que el 90 por ciento de los embarazos en niñas menores de catorce años son directamente producto de violencia sexual (Vidas Robadas, 2015: 14) y según los datos de la Procuraduría de Derechos Humanos- PDH- en la mayoría de los casos, los agresores son familiares de las niñas (Mujeres Transformando el Mundo, 2014: 9).

39. En los casos que no son directamente resultado de una violación, cabe mencionar que “la coerción sexual existe como un continuo, desde la violación forzada hasta otras formas de presión que empujan a las niñas y adolescentes a tener sexo contra su voluntad. Tal vez una niña o adolescente afectada no lo identifique como una violación, aunque haya sido una situación contra su voluntad pero “aceptada” por no haber podido oponerse”(Vidas Robadas, 2015: 14), una situación altamente común en Guatemala debida a la normalización sistemática de la opresión de las mujeres del país.

40. En Guatemala la sexualidad es un tabú, especialmente la sexualidad de las y los adolescentes y jóvenes. En un contexto de altos niveles de violencia sexual existen contradicciones en el discurso político y social, ya que las problemáticas se vuelven invisibilizadas debido a la cultura de silencio alrededor de las vulneraciones de derechos de la población. Por otra parte, las políticas públicas a menudo niegan o ignoran la sexualidad de los y las adolescentes (Richardson y Birn, 2011:184). La poca o nula inversión en la salud sexual y reproductiva por parte del Estado, ha tenido como consecuencia un conocimiento deficiente de la salud sexual y reproductiva. En Guatemala, el 55 por ciento de las mujeres adolescentes entre 15 y 19 años de edad, sexualmente activas, que nunca han estado casadas, tienen necesidad no satisfecha de anticoncepción; es decir que no quieren tener un hijo en los próximos dos años, pero no están usando ningún método anticonceptivo (Guttmacher Institute 2014). Por otra parte, es importante evidenciar que de acuerdo a algunos estudios, el conocimiento

sobre fertilidad en relación al ciclo menstrual es escaso en las mujeres guatemaltecas, siendo solamente un 15% de ellas quienes conocen en qué momento de su ciclo menstrual tienen más posibilidades de quedar embarazadas (Richardson & Birn, 2011: 184).

41. Como consecuencia de las políticas que no enfrentan la realidad de las y los adolescentes, en el país una en cada cinco mujeres adolescentes entre 15 y 19 años ha tenido hijos o actualmente está embarazada; 21 por ciento alguna vez ha estado embarazada, 16 por ciento ya son madres y 5 por ciento están embarazadas actualmente. Cabe destacar que 5 por ciento de las adolescentes de 15 años ya son madres y un 40, 6 por ciento de las adolescentes de 19 años ya lo son (ENSMI 2014-2015).

42. En Guatemala, los embarazos en niñas y adolescentes se cruzan con otros componentes socioeconómicos: las niñas y adolescentes sin educación son siete veces más vulnerables de enfrentar un embarazo no deseado que las con educación superior. Asimismo, el riesgo de un embarazo no deseado es tres veces más elevado “cuando se relacionan las mujeres del quintil inferior de riqueza con las del quintil superior” (PLANEA, 2017: 13). Estos datos evidencian la violencia estructural y las desigualdades existentes en el país que contribuyen a la problemática, factores que corresponden al Estado de Guatemala a resolver. Sin embargo, su incapacidad y falta de voluntad de resolver los problemas ponen en riesgo a las niñas y adolescentes de sufrir por embarazos y maternidades no deseadas y por ende constituyen en malos tratos, hasta tortura ya que sus vidas corren peligro.

43. Un estudio cualitativo sobre los embarazos en niñas menores de catorce años en cuatro países de América Latina (incluyendo a Guatemala), realizado por Planned Parenthood, encontró que la mayoría de las participantes sufrieron alguna complicación durante su embarazo, entre ellas anemia, náusea, infecciones urinarias o vaginales, rupturas de membranas y partos prematuros. Otros riesgos asociados con los embarazos en adolescentes y niñas incluyen mayor riesgo de muerte materna y mortalidad y morbilidad neonatal (Vidas Robadas, 2015, 6 y 13).

44. En el caso de Guatemala, dicho estudio encontró que ninguno de los embarazos estudiados fue deseado y el 55 por ciento de las niñas tuvieron un parto por cesárea, lo cual es preocupante porque a su edad, presenta “serios riesgos inmediatamente después de la cirugía, complicaciones tardías (entre ellas la formación de adherencias), y riesgos durante la cirugía subsiguiente, así como una alta probabilidad de tener que tener partos por cesárea con sus futuros embarazos”. Cabe mencionar que una proporción importante de las niñas y adolescentes tenían síntomas de depresión, ansiedad, estrés post-traumático, miedo, intranquilidad y llanto, especialmente en el caso de las niñas que habían sufrido violencia sexual (Vidas Robadas, 2015: 28, 13 y 27).

45. Por otro lado, el estudio encontró que la gran mayoría de las participantes no habían regresado a estudiar al momento de su entrevista de seguimiento, aunque las entrevistas se realizaron meses después del parto (Vidas Robadas, 2015, 6-7). Solamente 2 de las 20 niñas guatemaltecas entrevistadas en el estudio de Planned Parenthood, continuaron con sus estudios y las demás, al momento de darse cuenta de su embarazo “abandonaron totalmente la escuela.” y posteriormente del parto, solamente 4 de las participantes manifestaron que estaban construyendo un plan de vida y 12 de ellas no tenían ninguna actividad económica (27). Por otra parte, el estudio Me Cambió la Vida, elaborado por FLACSO y UNFPA en el año 2015 destaca que nueve de cada diez participantes en el estudio dejó de estudiar por el embarazo.

46. Es evidente que un embarazo en la niñez o adolescencia implica un cambio drástico en la vida, terminando el ciclo educativo, provocando problemas de salud, incluyendo la muerte, sus perspectivas de trabajo se desvanecen y se encuentran en una posición más vulnerable frente a la pobreza, exclusión, violencia y dependencia (Vidas Robadas, 2015: 13). Es importante resaltar que las consecuencias de un embarazo no deseado varían dependiendo del contexto en que ocurren. En Guatemala, existen deficiencias graves para abordar la problemática en todas las instituciones del Estado, incluido el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y la situación de las niñas y adolescentes embarazadas se ve agravada por las condiciones sociales en que viven y por la ausencia del Estado. Adicionalmente, el estudio de Planned Parenthood encontró que ninguna de las niñas, víctimas de violencia sexual tuvieron acceso a anticoncepción oral de emergencia (AOE) y el aborto no fue presentado como una opción para ellas (Vidas Robadas, 2015: 68). También cabe mencionar que las respuestas que las niñas y adolescentes reciben por parte de las instituciones están condicionadas por las actitudes y creencias propias a los prestadores de los servicios. El estudio de MTM encontró que el personal encargado de la atención y el acompañamiento de las niñas y adolescentes embarazadas demostraron actitudes estereotipadas, prejuicios y sus creencias personales afectaron la forma como atendieron los casos de las niñas (Mujeres Transformando el Mundo, 2014: 84).

47. La situación de las niñas, niños y adolescentes en Guatemala se ve preocupante y es evidente que las respuestas del Estado no han sido ni adecuadas, ni suficientes. Las niñas y mujeres adolescentes se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad en la sociedad por cuestiones etarias, de género y a menudo de condiciones socio económicas y resulta preocupante que el Informe Periódico del Estado de Guatemala no aborda la problemática a pesar de los tratos crueles e inhumanos que a menudo están a raíz de los embarazos y las consecuencias graves para la salud mental y física que implica llevar a cabo un embarazo no deseado especialmente en la adolescencia y niñez. Los embarazos no deseados en niñas y adolescentes, la persistencia de la violencia sexual; la falta de oportunidades y la falta de implementación de Educación Integral en Sexualidad, así como otras medidas de prevención, atención e investigación por parte del Estado representan una violación de las obligaciones estatales establecidas en la Convención.

48. La Observación General 3, en el párrafo 13 claramente destaca que “a fin de cumplir sus obligaciones de proporcionar a las víctimas de torturas o malos tratos los medios para la rehabilitación más completa posible, los Estados partes deben adoptar un planteamiento integrado y de largo plazo y asegurarse de que los servicios especializados para las víctimas de la tortura estén disponibles, sean apropiados y fácilmente accesibles.” Por otra parte, el párrafo 25 de la Observación General 2 resalta que “Los artículos 3 a 15 de la Convención prevén medidas preventivas concretas que los Estados Partes consideraron esenciales para impedir la tortura y los malos tratos, en particular contra detenidos o presos. El Comité subraya que la obligación de adoptar medidas preventivas eficaces trasciende los aspectos enumerados específicamente en la Convención o los imperativos de la presente observación general.” y de último el párrafo 10 de la Observación General 3 destaca que “El derecho a una indemnización pronta, justa y adecuada por torturas o malos tratos a que se refiere el artículo 14 tiene múltiples dimensiones y la indemnización concedida a una víctima debe ser suficiente para compensar los perjuicios a los que se pueda asignar un valor económico y sean consecuencia de torturas o malos tratos, sean o no pecuniarios.” Las condiciones de vida de las niñas y adolescentes embarazadas deben ser considerados como tortura y la falta de respuesta del Estado como una violación de sus obligaciones ya que no previene el maltrato, violencia y tortura, no atiende y no investiga ni provee reparación a las víctimas.

5. Embarazo Forzado como Tortura

Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización. (Artículo 14)

Como destaca el artículo 1 de la Convención;

49. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

50. Queda claro que los embarazos no deseados en las niñas y adolescentes presentan graves sufrimientos tanto físicos como psicológicos ya que los cuerpos de las mismas no están desarrollados para pasar por el proceso del embarazo y el parto, cuales representan un peligro para su salud física, así como para sus planes y oportunidades de vida. Por otro lado las consecuencias de violencia sexual no debe subestimarse: la violencia sexual deja traumas permanentes. En Guatemala el aborto está solamente permitido en los casos en que la vida de la mujer corre peligro, por lo tanto, las mujeres que quedan embarazadas por una violación no tienen acceso a un aborto legal y seguro; como consecuencia se ven obligadas a asumir maternidades no deseadas o a buscar un aborto en la clandestinidad, poniendo en riesgo su vida y su salud. Por lo tanto, la experiencia traumática de la violencia sexual se vuelve violencia reproductiva y la experiencia traumática de la violación se convierte en un evento que define el resto de la vida de la mujer.

51. De esta manera, al penalizar el aborto el Estado está de facto castigando a la misma víctima, aspecto que se encuentra en la definición de tortura. Por otro lado, la definición resalta que son actos cometidos por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Es evidente que la discriminación que sufren las mujeres del país se encuentra a raíz de los embarazos no deseados y la penalización del aborto, afecta de manera negativa solamente a las mujeres y por lo tanto es una ley discriminatoria. Las condiciones de vida; la falta de respuesta por parte del Estado; las acciones legislativas que buscan retroceder los derechos humanos y la penalización del aborto crean el contexto en que los embarazos no deseados en niñas y adolescentes deben ser considerados y por lo tanto caben en la definición de tortura brindada por la Convención ya que el Estado no solamente crea las condiciones que colocan a las poblaciones en mayor vulnerabilidad en riesgo de sufrir violencia sexual y embarazos no deseados, sino también activamente obligan a las mujeres, niñas y adolescentes a llevar a cabo el embarazo, convirtiéndolo en un embarazo forzado, acto que debe ser considerado como tortura.

52. Pese a que no existen datos oficiales, se estima que cada año en Guatemala se practican 65,000 abortos inseguros y el país tiene una tasa de abortos inseguros de 24 por 1,000 mujeres en edad reproductiva, y hasta 30 por 1,000 mujeres en algunas áreas del país. Por otro lado cabe resaltar que el aborto inseguro es la cuarta causa de muerte materna en el país (Kestler, 2012: 120). Es importante mencionar que las más afectadas con esta problemática son las mujeres jóvenes que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, quienes no cuentan con los recursos para pagar los servicios de clínicas privadas o de viajar fuera del país para practicarse un aborto en condiciones seguras. Por otra parte, quienes se oponen a la aprobación del aborto legal y seguro en Guatemala, son grupos conservadores con poder económico y político, que tienen la posibilidad de pagar un servicio privado de aborto y, por lo tanto, pueden ignorar la realidad de la mayoría de mujeres guatemaltecas (Richardson & Birn, 2011: 189). Esto, además, imposibilita que exista un debate sobre esta problemática, por lo que el aborto se convierte en un problema real del que nadie habla.

53. Obligar a una mujer a llevar a cabo un embarazo no deseado es violencia reproductiva que tiene implicaciones fuertes para el resto de la vida de la mujer, especialmente cuando sea obligada a parir un hijo producto de una violación. La violencia reproductiva implica la violación de la autonomía reproductiva de un individuo y la negación de dicha autonomía es una grave violación de la dignidad personal, un valor de suma importancia para todo el cuerpo de la ley internacional (Grey, 2017: 906-907). En este contexto es importante recordar que en el año 2016, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Juan Méndez destacó que en cuanto al acceso a un aborto seguro, las leyes altamente restrictivas (que no permiten el acceso a un aborto en casos violación, incesto, y mal funcionamiento del feto) violan el derecho de las mujeres a no ser torturadas y los abortos inseguros resultan en muertes innecesarias (A/HRC/31/57), por lo cual es indispensable que el Estado de Guatemala cumpla con sus obligaciones de proteger a las mujeres de la tortura, revisando y modificando su legislación. El Relator Especial resalta que los Estados tienen la obligación afirmativa de reformar sus leyes restrictivas que perpetúan la tortura al negarles a las mujeres acceso y cuidado seguro (A/HRC/31/57). Considerando que en sus Observaciones Finales para Honduras, el Comité observó que “Preocupan al Comité las restricciones al acceso al aborto, especialmente para las víctimas de violación, establecidas en la legislación penal del Estado parte, que solo permite la interrupción voluntaria del embarazo cuando existe riesgo para la vida de la madre.” En este sentido El Comité recomendó al Estado parte que “vele por que las mujeres, especialmente las víctimas de violación, que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tengan acceso a abortos legales y en condiciones seguras.”(CAT/C/HND/CO/2) Estas recomendaciones también aplican para el caso de Guatemala, y se solicita que el Comité exprese su preocupación por la penalización del aborto en Guatemala.

54. El Estatuto de Roma entiende el embarazo forzado como un crimen contra la humanidad y lo define de la siguiente manera:

“Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;” Cabe resaltar que en el año 2016, en el caso de Dominic Ongwen, la ICC por primera vez explícitamente consideró la autonomía reproductiva de niñas y mujeres individuales (Grey, 2017: 909).

55. Según dicha definición queda claro que el crimen de embarazo forzado no es el acto de violación, ya que esta sería penetración forzada. El embarazo forzado se trata del confinamiento ilícito, es decir que el perpetrador del crimen es la persona o entidad que obliga a la mujer a llevar a cabo el embarazo (Markovic, 2007: 442). Por lo tanto, el Estado de Guatemala, al penalizar el aborto es el perpetrador del crimen de los embarazos forzados y debe modificar su legislación y reconocer el derecho fundamental de las mujeres a interrumpir un embarazo y decidir sobre sus cuerpos y sus vidas. Como destaca el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los Estados tienen la obligación de prevenir tortura y malos tratos, los Estados fallan en su deber siempre cuando sus leyes, políticas o prácticas perpetúen estereotipos de género nocivos de manera que permite o autoriza explícita o implícitamente, que los actos prohibidos se formen con impunidad. El Relator resalta que los Estados son cómplices en la violencia contra las mujeres cuando crean e implementan leyes discriminatorias que atrapan a las mujeres en circunstancias abusivas (A/HRC/31/57). En este sentido, el Estado de Guatemala es un cómplice en la violencia endémica ejercida contra las mujeres guatemaltecas por no prevenir, investigar ni castigar a los agresores. Por otra parte, el Estado no brinda reparación a las víctimas y las niñas, adolescentes y mujeres se ven discriminadas por las leyes que no les permiten decidir sobre sus cuerpos y las condena a llevar a cabo embarazos no deseados, en este sentido, el Estado de Guatemala es culpable de los crímenes de embarazos forzados, violando sus obligaciones internacionales y poniendo en riesgo las vidas de las mujeres en el país.

6) Estudios de Caso: La Iniciativa 5272 y La Tragedia del Hogar Virgen de la Asunción

56. Pese a la creación de leyes y políticas presentadas en el Informe Periódico del Estado, no se ha visto un mejoramiento en el de facto garantía de los derechos fundamentales de las y los guatemaltecos, al contrario, el actual gobierno ha propuesto leyes regresivas que claramente violan tanto sus obligaciones internacionales en materia de los derechos humanos, como la Constitución de la República. Por otra parte, el Estado de Guatemala no ha puesto en práctica sus compromisos de proteger a la población contra la tortura y malos tratos. El siguiente apartado presenta dos estudios de caso que ejemplifican las violaciones de las obligaciones del Estado de Guatemala. El primer caso es la tragedia del Hogar Virgen de la Asunción, donde 41 mujeres adolescentes perdieron sus vidas por la incapacidad y falta de voluntad del Estado de brindarles protección. El segundo caso se trata de la Iniciativa de Ley 5272 “Ley de Protección a la Vida y la Familia”, que ilustra la influencia de grupos religiosos en las instancias del Estado y el poder que tiene para proponer leyes que claramente violan los derechos fundamentales de las y los guatemaltecos.

Caso Hogar Seguro

57. El Hogar “Virgen de la Asunción” ubicado en el Municipio de San José Pínula, Guatemala, fue creado en el año 2010 bajo el cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia -SBS-, para atender a la niñez y adolescencia de 0 a 18 años víctimas de violencia física, psicológica, sexual, con discapacidad leve, abandono, niñez en situación de calle, con problemática adictiva, víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial, laboral o económica y adopciones irregulares. <http://www.sbs.gob.gt/hogares-de-proteccion-y-abrigo/> Sin embargo, a pesar de que las funciones de la SBS era brindar atención integral a las y los adolescentes existían situaciones de vulnerabilidad y violatorias a los derechos humanos de las y los adolescentes. Muchas de estas situaciones fueron

alertadas por parte de varios sectores de la sociedad guatemalteca a la comunidad internacional y al sistema de justicia en Guatemala.

Entre los años 2012 y 2016, la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos -PDH- recibió alrededor de 45 denuncias sobre la situación de vulneración de los derechos de las y los adolescentes del Hogar, las cuales fueron trasladadas al Ministerio Público -MP, entidad encargada de investigar dichos casos, sin embargo no hubo seguimiento por parte del MP (Goldman, New Yorker, 2017).

58. Ante esta negligencia por parte del Estado de Guatemala varias instancias internacionales dieron a conocer su preocupación al Estado de Guatemala por medio de diversas recomendaciones por la deficiencia para mejorar las condiciones de vida de las y los adolescentes institucionalizados en el Hogar Virgen de la Asunción: (i) El Comité de los Derechos del Niño en el años 2010 expresó su preocupación por la sobrepoblación de niños y niñas bajo el resguardo del Estado, así como la falta de aplicación de normas mínimas y deficiencia en el sistema de supervisión de los hogares seguros; <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8547.pdf>. (ii) la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización en la Pornografía, en su informe de visita al Hogar en el año 2013, expresó su preocupación por la diversidad de perfiles de niñas, niños, y adolescentes institucionalizados, ya que muchos eran víctimas de maltratos físicos, abusos sexuales, casos de abandono, niños que vivían o trabajaban en la calle, así como algunos casos de conflicto con la ley y víctimas de trata de personas. En ese sentido la Relatora observó los efectos escasos de recursos humanos y financieros, así como la ubicación del hogar que no permitía el acceso a la educación y servicios sociales que eran necesarios para el proceso de recuperación y reintegración de niños, niñas y adolescentes párrafo 16) <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/8-17MC958-16-GU.pdf>. (iii) la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en su informe sobre sus actividades en el país, presentó al Consejo de Derechos Humanos en 2017 su “profunda preocupación por las 55 niñas que presuntamente desaparecieron en septiembre, octubre y noviembre de 2016 del centro bajo el cargo del Estado” (OACNUDH, 2017) <http://www.oacnudh.org.gt/web/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/COMUNICADOS>.

59. Ante las alertas mencionadas anteriormente, la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos en noviembre 2016 solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- medidas cautelares a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en el Hogar, alegando las malas condiciones de vida que las colocaban en una posición de vulnerabilidad y violación a los derechos humanos y desprotección. Sin embargo la CIDH otorgó las medidas el 12 de marzo de 2017, días después de la tragedia que se relatará en el siguiente apartado. Por otro lado, en diciembre de 2016, el Juzgado de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana emitió una sentencia “señalando numerosas preocupaciones con respecto a la operación del centro y ordenando a cada una de las instituciones competentes una serie de medidas para reformar el Hogar, así como medidas para la desinstitucionalización de los niños, niñas y adolescentes, en dicha sentencia se hizo saber que “el Estado de Guatemala, como garante y protector de derechos fundamentales, preste la debida diligencia y atención en este tema y no fomentar a través de la omisión la vulneración de los derechos” (Oficina del Alto Comisionado de los Derechos -OACNUDH-, 2017). Es importante recalcar que aunque haya existido dicha sentencia el Estado de Guatemala no reaccionó, ni mejoró las condiciones de las y los adolescentes y niños del Hogar Virgen de la Asunción.

60. Ante esta situación de las malas condiciones de vida en se encontraban las adolescentes del Hogar Virgen de la Asunción, decidieron organizarse realizando una manifestación el 7 de marzo del año 2017

denunciando malos tratos y la violencia sexual que sufrían dentro del Hogar, tras la incertidumbre y falta de diálogo y miedo las adolescentes se fugaron masivamente del hogar en el que se involucraron hombres que residían en el Hogar también. Por lo que las autoridades de dicho centro sometieron a las adolescentes al orden de manera forzosa, utilizando armas de fuego y gas pimienta. La Policía Nacional Civil -PNC- capturó a las y los adolescentes del hogar que se habían fugado, sin embargo no fueron regresados a sus dormitorios sino estuvieron bajo la custodia de la Policía por bastante tiempo y es hasta la 1 de la mañana que los adolescentes fueron regresados a sus dormitorios, mientras que a las 56 mujeres adolescentes las encerraron en un salón denominado “la escuela” de 47 metros cuadrados donde cada adolescente tenía 80 centímetros para moverse. Asimismo, el salón no tenía baño ni agua potable; en ese lugar acomodaron 22 colchonetas sin forro, sin sábanas, ni ponchos para abrigarse. (Goldman, New Yorker, 2017 y Ramos, Publinews, 2018).

61. Dichas condiciones a las que fueron sometidas las adolescentes del Hogar y el encierro impuesto, durante la mañana del 8 de marzo continuaban manifestando su indignación por los malos tratos y el encierro al que fueron sometidas y a continuación, ocurrió un incendio dentro del salón. Durante el incendio las adolescentes pidieron auxilio a la policía que custodiaba ese salón para que les permitiera salir. Según los testimonios de algunas sobrevivientes la policía les negó la salida y expresaron frases como: “que sufran esas desgraciadas, que así como fueron buenas para fugarse, que sean buenas para aguantar el dolor” y dichos testimonios también revelaron que la policía vió cómo se quemaron y nunca abrieron la puerta. Como resultado del incendio 41 mujeres adolescentes fallecieron y 15 resultaron gravemente heridas, lo que suma 56 víctimas de la tragedia (Méndez- Arriaza, Nómada, 2017). El Estado de Guatemala es responsable de la muerte de 41 niñas y adolescentes, como cómplice de la violencia sistemática vivida en el Hogar Virgen de la Asunción. Además, es incomprensible por qué se tardó tanto en llegar la ayuda para rescatar a las niñas y adolescentes. El día de la tragedia, se incumplieron reglas básicas de seguridad establecidas en normativas de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –CONRED-. (Goldman, 2017).

62. En este sentido, es importante que el Comité Contra la Tortura conozca este caso que representa las consecuencias de la falta de cumplimiento a los Derechos Humanos de las personas y que es muestra de Tortura y Malos Tratos para las y los adolescentes que residían en el Hogar Virgen de la Asunción; es evidente que dicho suceso demuestra que lo reportado por el Estado de Guatemala en su informe del Estado en la que hacen referencia a que cuentan con una “Guía de Orientación para Evaluación de Riesgos, Medidas de Seguridad y/ Protección Contra la Mujer, Delitos Sexuales y Maltrato contra Personas Menores de Edad” no es implementada ni ha sido evaluada sobre las formas en las que pueda funcionar, ni cuenta con un sistema efectivo para la atención y tratamiento de traumas físicos y psicológicos a personas víctimas de tortura y malos tratos; y, tampoco cuenta con un sistema de prevención y atención integral a las y los niños, adolescentes y jóvenes institucionalizados. Como sociedad civil es preocupante que el mismo Estado incumpla los artículos 6, párrafo 2, en donde cuentan con la obligación de investigar los casos de tortura y prevenir la impunidad en los casos de violencia, así como el artículo 10 en su párrafo 1 en donde como Estado Parte debe velar por que se incluya información y educación completas sobre la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea civil o militar, del personal, médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

63. Es importante que Guatemala como Estado Parte, tome en cuenta las recomendaciones que dicho Comité elaborará para el Estado, así como las recomendaciones que ya han sido brindadas por otros Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Iniciativa No. 5272 “Ley de Protección a la Vida y la Familia”

64. Si bien, Guatemala oficialmente está reconocido como un Estado Laico, se ha visto un creciente intervencionismo de la religión en los asuntos públicos por parte de la Iglesia en los partidos conservadores de derecha y con ello el riesgo de vulneraciones de los derechos de la población. El artículo 36 de la Constitución Política de la República sobre la libertad de religión destaca que “El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.” Por lo tanto, El Estado de Guatemala, conforme la Constitución actual, es laico y por ende, legislar en base a una religión específica es inconstitucional.

65. Dichos grupos conservadores tienden a utilizar su poder para hacer incidencia con el objetivo de obstaculizar el avance de temas como derechos sexuales y derechos reproductivos, tal es el caso de la iniciativa de la Ley 5272 “Ley para la Protección de la Vida y la Familia”. Particularmente frente a la situación grave de las niñas, los niños y adolescentes anteriormente mencionada, incluyendo altos índices de violencia sexual y embarazos no deseados resulta alarmante que el Estado está proponiendo vulnerar los derechos, violando sus obligaciones internacionales, tanto como nacionales. El siguiente apartado discutirá brevemente el proceso de la iniciativa 5272 y las implicaciones que tendría su aprobación para las vidas de la población guatemalteca, especialmente para las vidas de las mujeres, adolescentes y la comunidad LGTBI.

66. El 27 de abril del año 2017, el diputado Aníbal Estuardo Rojas Espinoza, del Congreso de la República de Guatemala, presentó una iniciativa denominada “Ley para la Protección de la Vida y la Familia”, identificada con el número 5272, propuesta realizada por medio de la Coordinadora Evangélica Nacional. El razonamiento expuesto para la presentación de esta iniciativa se refiere a “que en la actualidad existen grupos minoritarios de la sociedad guatemalteca que siguen una agenda de orden internacional y proponen corrientes de pensamiento y prácticas incongruentes contra el derecho de la vida, el orden natural del matrimonio y la familia.” Iniciativa que quedó a cargo para su aprobación de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

67. En el análisis realizado de dicha iniciativa, se comprobaba que la misma contenía aspectos contrarios a los derechos humanos, específicamente de las juventudes, de la comunidad LGTBI, mujeres, distintos tipos de familias y defensoras y defensores de derechos humanos, particularmente de derechos sexuales y reproductivos. La iniciativa de ley viola el principio de progresividad de los derechos humanos. Actualmente, la interrupción voluntaria del embarazo está tipificada como delito en el Código Penal de Guatemala exceptuando cuando se realiza en forma terapéutica cuando la vida de la madre está en riesgo, sin embargo, la iniciativa de ley propone duplicar las penas por cualquier forma de aborto y dificultando el proceso incluso para el aborto terapéutico; ignorando varias recomendaciones que han emitido diferentes mecanismos del sistema internacional de derechos humanos para la revisión de la legislación respectiva. En ese sentido, al legitimar esta iniciativa, el Estado está ignorando el principio de la progresividad de los derechos humanos, el principio de la proporcionalidad de las penas, poniendo en riesgo la vida de las mujeres y su derecho a la autodeterminación.

68. Asimismo, la iniciativa busca establecer una definición discriminatoria de familia, la cual impone que sea integrada únicamente por mamá, papá e hijos, excluyendo la diversidad de familias que existe en la sociedad guatemalteca, legitimando y normalizando la discriminación, retrocediendo en los avances que se han logrado obtener en materia de protección a los derechos a las mujeres. En la misma forma, violenta el principio de la no discriminación por sexo, género, edad y orientación sexual en cualquier situación. En el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio”. Lo que preceptúa la iniciativa 5272 se basa en la definición de el matrimonio entre hombre y mujer “nacidos así” pero además obliga al mismo Estado a promover a nivel internacional una postura coherente con su posición de “moral cristiana”; esta es una definición conservadora, puesto que los derechos humanos van avanzando, pero con esta normativa se buscaría una legislación que prohíbe la unión de personas del mismo sexo y excluye a las familias “monoparentales” y en la actualidad estas familias son una realidad en la sociedad guatemalteca, ya que solo están compuestas por un progenitor, ya sea papá o mamá e hijos, u otras formas de integrar una familia.

69. Por otro lado, la iniciativa favorece y normaliza los crímenes de odio y la transfobia dado que propone reconocer solamente a “hombres y mujeres así nacidos”, excluyendo en la ley el derecho a la identidad y la expresión de género, contribuyendo a reforzar y perpetuar comportamientos discriminatorios en contra las personas transgénero.

70. El Estado de Guatemala, a través de compromisos internacionales, regionales y nacionales, ha asumido la responsabilidad de proveer educación integral en sexualidad dentro del Currículo Nacional Base -CNB-. Cabe mencionar que el contenido de dicha educación debe ser laica, basada en evidencia y brindado en el marco de los derechos humanos. Si bien, los padres y madres de familia son importantes en brindar educación sexual a sus hijos, la iniciativa 5272 propone que sean los únicos encargados de brindar educación sexual a sus hijos así como: “Se prohíbe a las entidades educativas públicas y privadas, promover en la niñez y adolescencia, políticas o programas relativos a la diversidad sexual y la ideología de género o enseñar como normales las conductas sexuales distintas a la heterosexualidad o que sean incompatibles con los aspectos biológicos y genéticos del ser humano” (artículo 15 de la iniciativa 5272). En este sentido, es importante mencionar que la Constitución Política de la República en el artículo 72 establece: Derecho a la educación “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. La interpretación extensiva de los artículos 74 y 75 constitucionales, la educación de los menores no es exclusiva de los padres, porque debe interpretarse esta participación en armonización con los estándares internacionales y la responsabilidad del Estado, incluso de organizaciones que se especializan en estos temas, de hecho hay que admitir que es un problema social y de salud pública, en Guatemala, el embarazo en niñas y adolescentes, y que deben haber soluciones colectivas, basadas en una educación que esté ajustada a la progresividad de los derechos humanos, tal como lo estipula el artículo 74 citado “La educación científica, la tecnológica y humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar”.

71. En el artículo 12 la iniciativa, se pretende violentar el derecho a la libertad de acción y libre emisión del pensamiento, mediante la implementación de penas de cárcel: “Quien en forma pública o privada, directa o indirectamente, por sí mismo o por conducto de terceras personas, con finalidad lucrativa o no, promueva o facilite medios para la realización del aborto, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.” En este orden de ideas, la capacidad de las

organizaciones que trabajan en la promoción y defensa de los derechos sexuales y derechos reproductivos se ve severamente obstaculizada, dado que la realización de dicha tarea implicaría un castigo económico o una pena de cárcel. Esto implica vulneración al derecho de defender derechos, poniendo en peligro la implementación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala. Por otro lado, dicho artículo de la iniciativa contraviene el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde indica que “la libertad de acción”, toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe”, es decir que ninguna persona esta obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. En este sentido, al aprobar la iniciativa de ley 5272, la capacidad de las personas de expresarse y accionar libremente sería vedada, especialmente en temas como el aborto.

72. Finalmente la iniciativa de ley propone que la postura oficial del estado será de apego a lo propuesto en esta iniciativa “en materia de la vida, la familia, la niñez, adolescencia y el matrimonio”, de la misma forma contraviene varios convenios, tratados y pactos de derechos humanos asumidos por el Estado estableciendo que “las posiciones o compromisos expresados o adquiridos en contravención a esta disposición serán nulas de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que serán deducidas al infractor” (artículo 19 de la iniciativa).

73. Para el 18 de octubre del año 2017, la Comisión a cargo, emitió un dictamen favorable con modificaciones, en la que se eliminó por completo todos los artículos que promovían el retroceso de la legislación guatemalteca actual, es decir que se eliminó los artículos respecto a la prohibición del matrimonio y unión de hecho de personas del mismo sexo, limitaciones del actuar de las defensoras y defensores que trabajan por los derechos sexuales y reproductivos, y artículos discriminatorios hacia los distintos tipos de familias existentes en el país. Quedando únicamente el aumento de penas para los abortos que fueren causados de forma violenta contra las mujeres.

74. A principios del año 2018, hubo un cambio de integrantes en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y quienes la integran son varios de los diputados ponentes de la iniciativa y/o políticos/as con visiones políticas conservadoras, fundamentalistas y religiosas. En este contexto, en una petición oral al pleno del Congreso de la República, el diputado ponente de la iniciativa, Anibal Rojas, solicitó regresar dicha iniciativa a la comisión, destacando, sin ningún argumento, que el dictamen era defectuoso. El Pleno votó favorable para que la iniciativa sea analizada y dictaminada de nuevo, regresando la iniciativa a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de la Mujer. El 07 junio la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales emitió un dictamen favorable con modificaciones, el nuevo dictamen contiene todas las vulneraciones de los derechos humanos de la iniciativa original, anteriormente mencionados. En este sentido, tanto el ponente como dicha Comisión han impulsado fuertemente esta iniciativa dentro del Congreso de la República de Guatemala; lo que ha implicado que la misma ya haya sido aprobada en su primer y segundo debate, quedando pendiente hasta el momento su tercer debate y aprobación por artículos. Dicho proceso, a la sociedad civil nos ha preocupado, puesto que es un peligro para la población guatemalteca. En este sentido, se solicita a dicho Comité que solicite al Estado información sobre la insistencia de aprobar leyes regresivas a los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

1. Concientizar a las autoridades y personal de las instituciones del Estado, principalmente a los jueces a cerca de las leyes que protegen a las niñas y adolescentes, específicamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y la Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para aplicar dichas leyes sin ningún tipo de estereotipo que pueda existir en el imaginario social obstruyendo la justicia para las niñas y adolescentes.
2. Realizar campañas sistemáticas de larga duración para erradicar los estereotipos y prácticas nocivas que violan los derechos de las niñas y adolescentes en los centros educativos y concientizar a los estudiantes, docentes, padres, madres, líderes y lideresas de la comunidad.
3. Implementar la Educación Integral en Sexualidad en todos los centros educativos del país de manera gradual, y garantizar la educación sexual laica, científica, y basada en los derechos humanos y aumentar el presupuesto del sistema educativo asignando un porcentaje a la Educación Integral en Sexualidad de manera proporcional al asignado en otros rubros para todos los niveles educativos para garantizar educación de calidad con un enfoque específico de género.
4. Monitorear y garantizar la rendición de cuentas sobre el abastecimiento de métodos anticonceptivos modernos en todos los centros de salud y garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva específico a adolescentes y jóvenes hombres y mujeres.
5. Garantizar el acceso al aborto terapéutico para reducir las muertes maternas en adolescentes y los índices de abortos inseguros en el país. Además resulta indispensable ampliar el acceso al aborto por causal violencia sexual, considerando los altos índices de la violencia que se ejerce hacia las niñas y adolescentes y revisar la legislación sobre el aborto y ampliar el debate sobre la legalización del aborto.
6. El Estado debe dar seguimiento no solo al hecho de que 41 niñas murieron quemadas en el incendio del Hogar Virgen de la Asunción, evidenciando que éste solo es la punta del iceberg de muchas otras situaciones de violencia que se dan en este tipo de hogares, que amenazan el desarrollo integro de la juventud guatemalteca, y que además debe garantizar el resarcimiento a las familias afectadas y asumir su error.
7. Los tres Organismos del Estado deben considerar la prevención de los embarazos forzados como una prioridad en sus planes de trabajo, reconociendo que los mismos están vinculados con la violencia que se ejerce contra las niñas y adolescentes; y por lo tanto obligar a una niña o adolescentes a llevar a término un embarazo forzado y a asumir una maternidad forzada es una forma de tortura.
8. El Estado debe respetar la laicidad del Estado e impedir y combatir la interferencia de grupos conservadores y religiosos en la formulación de políticas públicas. Además, resulta indispensable que el Estado respete la autonomía e independencia de las instituciones de los derechos humanos, como el PDH.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Arreaga, S. (2018, julio 5). Juez Rodolfo Laynez Declara Que El Estado De Guatemala Es Víctima En El Caso Hogar Seguro. Prensa Comunitaria.

<http://www.prensacomunitaria.org/juez-rodolfo-laynez-declara-que-el-estado-de-guatemala-es-victima-en-el-caso-hogar-seguro7/>.

Bassett, L. (2016, noviembre 03). “UN condemns harsh abortion laws and child marriage as ‘torture’”. Huffingtonpost. Recuperado de:

https://www.huffingtonpost.com/entry/child-marriage-rape_us_56e2df3ae4b0860f99d8b1b1

Boche-García, E. (2017, marzo 10). PDH documentó 45 abusos en hogar seguro. ElPeriodico.<https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/03/10/nota-5-24/>.

Casas-Isaza, Ximena, Oscar Cabrera, Rebecca Reingold, and Daniel Grossman. *Vidas Robadas, Un Estudio Multipaís Sobre Los Efectos En La Salud De Las Maternidades Forzadas En Niñas De 9-14 Años*. Planned Parenthood, 2016. Print.

Le Centre international pour la Paix et les Droits de l'Homme (CIPADH) (2017, mayo, 05). Gender-based violence in Guatemala. Recuperado de:

<http://www.cipadh.org/en/gender-based-violence-guatemala>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, (Organización de los Estados Americanos).

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Hogar Seguro Virgen de la Asunción respecto de Guatemala (Resolución 8/17, Medida Cautelar 958-16)*.

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/8-17MC958-16-GU.pdf>.

Cosgrove, S. Lee, K. (2015). Persistence and resistance: Women’s leadership and ending gender-based violence in Guatemala. *Seattle Journal for Social Justice*. 14 (2). 309-332.

De León, Q. (2017, abril, 03). *Inició El Proceso Penal Por La Muerte De Las 41 Niñas Del Hogar Seguro*. Prensa Comunitaria. <http://www.prensacomunitaria.org/inicio-el-proceso-penal-por-la-muerte-de-las-41-ninas-del-hogar-seguro>.

Drysdale, S. Menjívar, C. (2016). “What Guarantees Do We Have?” Legal Tolls and Persistent Impunity for Femicide in Guatemala. *Latin American Politics and Society*. 58(4). 31-55.

Fondo de las Naciones Unidas para la infancia - Unicef- (2013) *Annual Report 2013*. Guatemala.

Recuperado de https://www.unicef.org/about/annualreport/files/Guatemala_COAR_2013.pdf

Gibbons, J. Et.al. (2017). 'Now he will be the head of the house': an equine intervention with at risk Guatemalan youth. *International Journal of Adolescence and Youth*. 22(4). 390-404.

Giles, K. (2014). Threads of indifference: navigating gender based violence in Guatemala. *California State University*. Recuperado de: https://www.csustan.edu/sites/default/files/groups/University%20Honors%20Program/conference/03_giles_violence_against_women_in_guatemala.pdf

Goldman, F. (2017, marzo 19). The story behind the fire that killed forty teenage girls in a Guatemalan Children's home. *The New Yorker*. <https://www.newyorker.com/news/news-desk/the-story-behind-the-fire-that-killed-forty-teen-age-girls-in-a-guatemalan-childrens-home>.

Gray, R. (2017). The ICC's First Forced Pregnancy Case in Historical Perspective. *Journal of International Criminal Justice*. 15(5), 905–930.

Guatemala. Ministerio De Desarrollo Social, Secretaría De Planificación Y Programaciones De La Presidencia, Consejo Nacional De La Juventud. (2012). *Política Nacional De Juventud 2012-2020*. (Gobierno De Guatemala), Ciudad de Guatemala.

Guatemala. Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social (MSPAS). (2017). *Informe del país, Situación de la mortalidad materna 2014-2015* (Gobierno de Guatemala). Ciudad de Guatemala. Recuperado de: http://www.mspas.gob.gt/index.php/component/jdownloads/send/94-muerte-materna/1009-situacion-de-la-mortalidad-materna-2014-2015?option=com_jdownloads

Guatemala. Ministerio de Educación (MINEDUC), Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (Digeduca). (2015). *Encuesta Nacional sobre Violencia y Clima Escolar*. (Gobierno de Guatemala). Ciudad de Guatemala. Recuperado de: http://www.mineduc.gob.gt/digeduca/documents/informes/violencia/Informe_final.pdf

Guatemala. Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social (MSPAS) Instituto Nacional De Estadística (INE) Secretaría De Planificación Y Programación De La Presidencia (Segeplán). (2015). *VI Encuesta Nacional De Salud Materno Infantil (ENSMI) 2014-2015*. Vol. 6. (Gobierno de Guatemala). Ciudad De Guatemala.

Guatemala. Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE). (2017). *Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes en Guatemala, 2018 – 2022 PLANEA*. (Gobierno de Guatemala). Ciudad de Guatemala. Recuperado de : <https://conjuve.gob.gt/descargas/PLANEA.pdf>

Halvorsen, Randee. "Women Caught in a Culture of Violence in Guatemala." *Nursing for Women's Health* 18.5 (2014): 425-28. Web.

Hudson, V. Leidl, P. (2015) *The Hillary Doctrine: Sex and American Foreign Policy: Guatemala, a case study*. Columbia University Press.

Kestler, E. (2012). Obstetrician–gynecologists’ knowledge of and attitudes toward medical abortion in Guatemala. *International Journal of Gynecology and Obstetrics*. 116. 120-123.

Lagarde, M. (2006) Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud*. 6, 216-225. Biblioteca Digital
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/view/8343/8987>

Markovic, M. (2007). Vessels of reproduction: Forced Pregnancy and the ICC. *Texas A&M University School of Law*. 16. 439-458.

Méndez-Arriaza, C. (2017, marzo 14). Audios: una policía le dijo a las niñas que “se aguantaran el fuego”. *Nómada*.
<https://nomada.gt/pais/audios-una-policia-le-dijo-a-las-ninas-que-se-aguantaran-el-fuego/>.

Mujeres Transformando el Mundo (2015). Los embarazos en niñas y adolescentes en Guatemala ¿Un eslabón más de la continuum de violencia contra las mujeres. Guatemala.

Musalo, Karen, and Blaine Bookey. "Crimes Without Punishment: An Update on Violence Against Women and Impunity in Guatemala." *Hastings race and Poverty Law Journal* 10 (Summer 2013): 265-92. Web.

Muñoz-Palala, G. (2017, marzo 13). Tragedia en Hogar Seguro evidencia que violencia sexual afecta a menores. Prensa Libre. <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/tragedia-en-hogar-seguro-evidencia-violencia-sexual-afecta-a-menores>.

Oosterveld, V. (2011). *Gender-Based Crimes Against Humanity*. Capítulo 5. Cambridge University Press.

Observatorio De Salud Sexual y Reproductiva -OSAR-.(2018). Embarazos En Adolescentes 15-19 Años.
<http://osarguatemala.org/>

<http://osarguatemala.org/embarazos-y-partos-de-madres-entre-10-y-19-anos-2017/>

Organización Panamericana De La Salud (PAHO), and Organización Mundial De La Salud. "Violencia Contra Los Niños Y Las Niñas." [Http://www.paho.org](http://www.paho.org). N.p., 2017. Web.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).(2017). Informe sobre la crisis del Hogar Seguro Virgen de la Asunción y la protección de la niñez y la adolescencia en el corto y largo plazo.
http://www.oacnudh.org.gt/web/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/COMUNICADO/2017/20170315_Informe-Hogar-Seguro-OACNUDH-UNICEF-14032017.pdf.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2012). Guatemala: pobreza, exclusión y violencia abaten a la juventud.
<http://www.undp.org/content/undp/es/home/presscenter/articles/2012/07/24/guatemala-la-pobreza-la-exclusion-y-la-violencia-abaten-a-la-juventud.html>.

Procurador De Los Derechos Humanos, Guatemala (PDH). "Estadísticas/ INACIF-Delitos Sexuales (00-17 Años) Enero 2017." www.pdh.org.gt. N.p., 2017. Web.

Procurador De Los Derechos Humanos, Guatemala (PDH). "Estadísticas/ INACIF-Delitos sexuales general enero 2017." www.pdh.org.gt. N.p., 2017. Web.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2012). Guatemala: pobreza, exclusión y violencia abaten a la juventud. Recuperado de <http://www.undp.org/content/undp/es/home/presscenter/articles/2012/07/24/guatemala-la-pobreza-la-exclusion-y-la-violencia-abaten-a-la-juventud.html>

Richardson, Emma, and Anne-Emanuelle Birn. "Sexual and Reproductive Health and Rights in Latin America: An Analysis of Trends, Commitments and Achievements." *Health and Behavioural Science* 19.38 (2011): 183-92. Web.

Rodriguez, Manuel. "Unicef: 75% De Impunidad En Los Casos De Violencia Contra Menores." *La Hora* [Ciudad De Guatemala] 17 Sept. 2014: n. pag. Web.

Sanford, V. (2016). *Gender violence in peace and war: states of complicity*. Chapter 10. Rutgers University Press. New Brunswick, New Jersey; London.

"Salud Sexual Y Reproductiva De Las Mujeres Jóvenes En Guatemala, Fact Sheet." www.guttmacher.org. Guttmacher Institute, 2014. Web. 20 Aug. 2016. <https://www.guttmacher.org/sites/default/files/factsheet/fb-dd-guatemala-sp_1.pdf>.

"Sexual and Reproductive Health Of Young Women in Guatemala." Guttmacher Institute. N.p., Apr. 2014. Web. <<https://www.guttmacher.org/fact-sheet/sexual-and-reproductive-health-young-women-guatemala>>.

Slater, R. (2012). Gender violence or violence against women? The treatment of forced marriage in the Special Court for Sierra Leone. *Melbourne Journal of International Law*. 13(2). 732-773.

Trejo, Alba (2017). "Guatemala: Child Abuse". *Semlac*. 6 Nov. 2017. Web. <http://www.redsem lac.net/index.php/sem lac-reports/item/2663-guatemala-child-abuse>

UN Human Rights Council. Report of the Special Rapporteur on Torture and Other Cruel and Degrading Treatment or Punishment (2016). (United Nations General Assembly). Recuperado de: <https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/SR%20on%20Torture%20Report.pdf>

United Nations Development Program. (2015). *Human Development Reports*. Recuperado de <http://hdr.undp.org/en/composite/GII>

UN Women. Ending Violence Against Women. *Unwomen.org*. (United Nations UN Women. Americas and the Caribbean) Guatemala.

Recuperado de:
<lac.unwomen.org/en/donde-estamos/Guatemala>

Wotke, Gabriel, and Martín Rodríguez Pellecer. "Las Razones Del Amotinamiento De Las Niñas Del Hogar Seguro." Nomada. N.p., 9 Mar. 2017. Web. 15 Sept. 2017. <<https://nomada.gt/las-razones-del-amotinamiento-de-las-ninas-del-hogar-seguro/>>.

UN Women. (2012). Fast Facts: Statistics on Violence against Women and Girls.
Recuperado de
<<http://www.endvawnow.org/en/articles/299-fast-facts-statistics-on-violence-against-women-and-girls-.html>>.

UN Women. (2016). Global Database on Violence against Women. Recuperado de:
<http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/americas/guatemala>